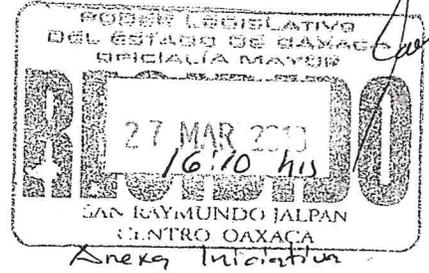


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Marzo de 2018.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**



La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

**1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
DISTRITO XIV
MARIA TLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.





Fracción Parlamentaria del PRI

**DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada **María Mercedes Rojas Saldaña**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se SE ADICIONA AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conforme a las normatividades que prevalecen en nuestra entidad, se logra desprender que el buen desarrollo y funcionamiento de las instituciones que dan sustento a nuestro estado, están a cargo de los



Fracción Parlamentaria del PRI

servidores públicos, de la fortaleza de sus instituciones y de sus propias normativas.

Por ello es claro que la mejora de las condiciones de trabajo, así como la garantía de seguridad jurídica de los empleados públicos son el medio indispensable para el éxito de las gestiones de cualquier gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dentro de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, incluidos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra el derecho a una tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso en que se respeten ciertas formalidades y se dicte una sentencia con efectos determinados y de



Fracción Parlamentaria del PRI

cumplimiento obligatorio para las partes, en estricto apego a las exigencias que la propia Constitución consagra en beneficio de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. En las relaciones laborales, este derecho se hace valer cuando surgen controversias entre trabajadores y patrones, solo entre aquéllos o solo entre éstos, en los que contienden intereses opuestos, ya sea por un desequilibrio entre ambos o por estimar que un derecho ha sido vulnerado en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas.

En este mismo sentido el artículo 128 de la Constitución política del Estado de Oaxaca establece: *"...Los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y sus Ayuntamientos, tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes en los términos de las leyes debidamente promulgadas para regular sus relaciones de trabajo..."*

Bajo esa tesitura, es importante que los ordenamientos locales se encuentren acordes a las innovaciones legislativas, que han surgido en nuestro País debida a la constante necesidad de brindarle garantía y certeza a los ciudadanos que como legisladores estamos en la búsqueda de brindarles seguridad y estabilidad laboral como uno de los principios fundamentales de nuestra carta magna, con lo que se garantizara que cuando se encuentren en la lucha por sus derechos laborales, se respete el derecho a Huelga, y no se confunda la misma con situaciones personales, partidistas o de cualquier otra índole ajena a su verdadera pretensión.



Fracción Parlamentaria del PRI

Con la presente iniciativa se busca acotar y a la vez establecer las causas de ilicitud de las huelgas, y así se garantizara a los trabajadores que la pretensión que buscan en la lucha de sus derechos laborales, no será encuadrada en alguna circunstancia ajena a la ley, y se reconocerá su actuar apegado a derecho.

Asimismo con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en la reforma al artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 08 de febrero de 2017, publicada en el diario oficial de la federación el 24 del mismo mes y año, misma que en su artículo segundo transitorio, concede un año a las Entidades Federativas para realizar las armonizaciones legislativas correspondientes, para darle cumplimiento al referida reforma.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

SE ADICIONA AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66 Bis.- *Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios*



Fracción Parlamentaria del PRI

públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 27 días del mes de Marzo del 2018.